

De los controles disciplinarios a los controles securitarios

Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.



Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardeña, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo

Ana-Maria Montero-Pedrerá

Universidad de Sevilla

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.36

RESUMEN

El Patronato de Protección a la Mujer tiene como antecedente el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, creado por Real Decreto de 1 de julio de 1902 y disuelto en 1931. Tiene una corta trayectoria en la II República, asumiendo sus competencias el Consejo Superior de Protección de Menores en 1935. Durante el franquismo se organiza por Decreto de 6 de noviembre de 1941, estableciendo una Junta de Protección a la Mujer en cada provincia. En Sevilla se organiza a partir de 1944, funcionando hasta la transición democrática, e integrándose en el Instituto Andaluz de la Mujer (ley 10/1988, de 26 de diciembre).

En este trabajo se estudia la organización, con la configuración de los servicios que requería una institución de estas características: refugio, casa de observación, talleres, etc. Por otro lado, nos interesa la vertiente reeducadora y la formación que tenían las celadoras, encargadas de las internas, utilizando más un sistema coercitivo y punitivo que educador.

Palabras clave: Patronato de Protección a la Mujer, franquismo, moralidad, prostitución, reeducación, Sevilla.

ABSTRACT

The Patronato de Protección a la Mujer has like antecedent the Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas created by Royal Decree of 1 of July 1902 and dissolved in 1931. It has a short history in the II Republic and in 1935 assumes its competences the Higher Council of Protection of Minors. During Francoism It is organized by Decree of November 6, 1941, Establishing a Women's Protection Board in each province. In Seville It is organized from 1944, working until the creation of the Andalusian Institute of Women (Law 10/1988, of 26 December).

In this work we study the organization, with the configuration of services that required an institution of these characteristics: shelter, observation House, workshops, etc. On the other hand, we are interested in the reeducative aspect and the training that the prisons had, in charge of the internal, using more a coercive and punitive system than educator.

Keywords: Patronage of Protection to the Woman, Franquismo, morality, prostitution, re-education, Sevilla.

INTRODUCCIÓN

Cuando nos introducimos en las fuentes y en la bibliografía que tratan sobre la protección a las mujeres en el siglo XX, observamos un análisis desde diversas ópticas. Todas se encuadran en el escenario de la Historia Contemporánea, siendo frecuentes los enmarcados en la prostitución. No es ajeno a nuestro análisis, pero nos adentraremos en un momento político clave para la historia de España como es el franquismo y en un marco ideológico como es el nacionalcatolicismo. Consecuentemente la prostitución es un comportamiento con consecuencias punitivas, pero también otros como la maternidad fuera del matrimonio, la falta de respeto a los progenitores o a las autoridades, los altercados callejeros... que conforman un universo de actitudes no toleradas en la sociedad que se desarrolló desde los años cuarenta del siglo pasado. Este modelo de mujer que discrepaba, que se movía de forma paralela a los preceptos establecidos socialmente, está teniendo un interés historiográfico que comenzó a finales del siglo XIX con la obra de Enrique RODRÍGUEZ SOLÍS (1891), aunque el desarrollo de los estudios desde el punto de vista de la Historia Social es más reciente (GUEREÑA, 1994 y 2003; CIEZA, 1989).

La prostitución aparecía “reiteradamente en las discusiones decimonónicas sobre el pauperismo y sus consecuencias; en las críticas, realizadas por las organizaciones obreras, a la familia y la moral burguesas” (MORENO MENGÍBAR Y VÁZQUEZ GARCÍA, 1997: 68). Sin embargo, avanzamos hacia un estudio transversal de este problema en el que va quedando un tanto difuminado, a favor de un análisis donde se tengan en cuenta las reformas sociales, la pobreza, la Iglesia, el propio papel de la mujer... De este modo, hallamos perspectivas de estudio que oscilan desde la psicología, el derecho, la historia de las mentalidades y la historia con perspectiva de género hasta la historia de la educación. En este trabajo se estudian los primeros momentos organizativos, con la configuración de los servicios que requería una institución de estas características: refugio, casa de observación, talleres, etc. Por otro lado, nos interesa la vertiente reeducadora y la formación que tenían las celadoras, encargadas de las internas.

No son abundantes los análisis históricos de las Juntas de Protección a la Mujer en las distintas provincias españolas. Recientemente contamos con las investigaciones de GUILLÉN LORENTE (2016 y 2017) sobre Murcia; CABALLERO MESONEROS (2015) sobre Valladolid y ÁLVAREZ FERNÁNDEZ (2015) sobre el País Vasco.

Continuando en esta línea presentamos nuestra aportación sobre el Patronato de la Junta de Protección a la Mujer en Sevilla en sus inicios, teniendo como base los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial que comprende el periodo 1942-1988, aunque sus competencias son transferidas en 1983 a la Junta de Andalucía y asumidas por los servicios sociales de la Comunidad Autónoma, por lo que el período cronológico 1983-1986 sirvió para su lenta liquidación.

1. EL EMBRIÓN DEL PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER

Para hallar algún vestigio de la protección a las mujeres en la edad contemporánea debemos remontarnos a la Ilustración. En 1786, durante el reinado de Carlos III, se publica la Ordenanza destinada al cuidado y al mantenimiento de la mujer. Para evitar el infanticidio y las penas con las que las antiguas leyes castigaban el aborto, se crearon “casas para recoger a las mujeres” (BARRANCO, 2013:215), para complementar la labor de los hospicios. Estos habían nacido como instituciones asistenciales de carácter benéfico (NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, 1805: 694-697), pero en el siglo XVIII van a adquirir una función complementaria nueva, sirviendo también para castigar y corregir pequeñas infracciones cometidas por las mujeres (HERAS SANTOS, 2016).

En 1822, durante el trienio liberal, se promulga la primera Ley General de Beneficencia, que reguló todos los asuntos referidos a esta materia y sirvió como base para la futura legislación dictada durante el siglo XIX, como la siguiente ley de 1849, el Reglamento de aplicación de la misma en 1852 o la Ley Benot de 1873. Esta disposición es consecuencia de la puesta en práctica del plan de beneficencia de Carlos III y supuso que casi todas las competencias referidas a la asistencia pasaran a depender de la Administración. Sin embargo, la fuente principal de financiación continuó siendo la caridad privada (VIDAL GALACHE, 1987). Aun así, está considerada como la primera ley de beneficencia de nuestra historia (GARCÍA MOLINA, 1999). Después de su publicación se organizará el aspecto benéfico asistencial en España, implicando a las autoridades provinciales y municipales y por el que todas las iniciativas privadas deberán estar sometidas a inspección pública.

Entre las nuevas instituciones que se crean están las Casas de maternidad y expósitos, para recoger a mujeres embarazadas y a sus hijos menores de seis años, concebidos ilegítimamente. Las primeras se inauguraron en 1852, en virtud de la ley de 20 de junio de 1849 y el Reglamento de 14 de mayo de 1852, que establecía que en cada capital de provincia tenía que haber una institución de esta clase, para mujeres que carecieran de la protección de su familia (HERNÁNDEZ IGLESIAS, 1874). Estaban subvencionadas por fondos públicos, pero regentadas por congregaciones religiosas (RODRÍGUEZ MARTÍN, 2012).

En el siglo XX, como parte de las reformas sociales destinadas a las mujeres, coexisten los beaterios, las casas de arrepentidas, casas de recogidas o maternidades donde coincidían la caridad y la beneficencia. Así, a principios del siglo se publica el Real Decreto del primero de julio de 1902 creando el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, que nace vinculado al Ministerio de Gracia y Justicia, amparado por la reina María Cristina y presidido por las infantas María Isabel y Paz de Borbón. Este Patronato nace en España por la repercusión que estaba teniendo este asunto, comenzando a emplear esta expresión a finales del siglo decimonónico por la magnitud que adquirió la prostitución en países africanos y asiáticos a causa de la colonización. Así se crea una institución encargada de velar por la seguridad e integridad de las mujeres y en sus primeros tiempos fue conocida como “Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas”.

Su estructura y sus competencias se ampliaron en sendas disposiciones, los Reales Decretos de 30 de mayo de 1904 y de 15 de abril de 1909. Este organismo se disolvió mediante el Decreto de 1 de junio de 1931 y sus atribuciones pasaron temporalmente a una Comisión Provisional Central para la Protección de la Mujer. Aunque el Patronato de Protección a la Mujer hunde, de alguna forma, sus raíces en este Real Patronato, sin embargo, no alcanza su verdadera identidad de protección a la mujer –que va mucho más allá de la mera represión de la trata de blancas– hasta septiembre de 1931. El Patronato de Protección a la Mujer tenía unas funciones más amplias que la única y exclusiva de la trata de blancas. Bajo su tutela había mujeres con distintas casuísticas, siendo una de ellas la prostitución.

Desde 1935 a 1941 el Patronato estuvo disuelto y asumió sus funciones el Consejo Superior de Protección de Menores. El 20 de diciembre de 1952, el Patronato gozó de nuevo de total autonomía y personalidad jurídica, aunque por lo que apuntamos, mantuvo una constante y profunda relación con los Tribunales de Menores (VIVES AGUILLELLA, 2000). No es baladí que este Consejo se hiciera cargo de los asuntos relacionados con las mujeres. Ambos organismos (Consejo y Patronato), tendrán en el franquismo una organización similar, ya que dependían directamente de los tribunales tutelares. Igualmente se valían de una serie de instituciones para cumplir con su objetivo, funcionaban como un reformatorio, destinado a la corrección y rehabilitación de los jóvenes delincuentes y a la retención de los peligrosos, para someterlos a un tratamiento diferenciado que les permitiera una futura readaptación. La vida

en ellos se organizaba con una severa disciplina y una fuerte atención religiosa, aunque se hacía un estudio en los aspectos psicológico, familiar, médico, etc., a todos los internos, para ofrecer la mejor salida a cada uno de ellos.

2. LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO EN SEVILLA

El desarrollo legislativo conduce a mantener una situación discriminatoria para las mujeres, ya que numerosas normas se encaminaban a formar un modelo de madre y esposa al servicio del marido y de la propia institución familiar. Así, se fomentaba la retirada laboral cuando llegaba la hora del matrimonio, o se premiaba la natalidad. Sus funciones sociales giraban en torno a este universo donde la mujer soltera era un fracaso: o casada, viuda o monja. El modelo era el de una mujer “decente”, sumisa al padre primero, luego al esposo y, sobre todo, abnegada. En esta tesitura, la prostituta no entraba en esos patrones y en paralelo se regulaba y se renegaba de su oficio. La iglesia se encargaba de moralizar sobre este prototipo y sobre la necesidad de ser pura para convertirse en una buena madre (GUILLÉN LORENTE, 2017; 499).

De esta manera y con la intención de organizar el funcionamiento del Patronato en Sevilla, para acoger a todas esas mujeres que no se situaban dentro de los parámetros socialmente admitidos, desde el gobierno se publicaron dos decretos en el Boletín Oficial del Estado, el 20 de noviembre de 1941. Por medio del primero se reorganizaba el Patronato de Protección a la Mujer, cuya finalidad será la “dignificación moral de las mujeres, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarla del vicio y educarlas con arreglo a la Religión Católica”. Así tendría la facultad de adoptar medidas protectoras y tutelares, denunciar los hechos delictivos y proponer las reformas legislativas que estime necesarias. Gracias al segundo se creaban las Prisiones Especiales para Regeneración y Reforma de Mujeres Extraviadas (BANDRÉS, ZUBIETA y LLAVONA, 2014; 1669), donde se cumplía con el clásico lema *ora et labora*, bajo una férrea disciplina de vida y de trabajo, y se complementaba la jornada con prácticas piadosas e instrucción religiosa. La simiente de este problema se hallaba en la pobreza y degradación a que se vieron sometidas las clases populares y los vencidos en la posguerra. Eran incontables las familias abandonadas a su suerte, tras el fusilamiento o en el encarcelamiento del cabeza de familia, con familias numerosas, en una época de racionamiento y escasez (GUERRERO, 2014). Las autoridades tenían las miradas enfrentadas: por un lado, tenían constancia de que existía la prostitución abierta y callejera, mientras que por otro lado creaba estas instituciones. Lo que provocó, sin embargo, la guardia y custodia de estas mujeres bajo la tutela de religiosas fue el incremento galopante de las enfermedades venéreas, en un contexto mísero que vivió la España de las primeras décadas del franquismo (TORRES Y NÚÑEZ, 2003: 63). Y también la intención de depurar el espacio urbano y de mantener el orden público, aunque no será hasta 1956 cuando el régimen franquista cierre los burdeles autorizados.

Posteriores decretos irán perfilando las competencias del Patronato, como el de 24 de enero de 1944 que le facultaba para intervenir en menores de veintitrés años y mayores de dieciséis. En estos casos le correspondía la tutela para los casos de suspensión de la patria potestad, materna, paterna o tutelar cuando corrieran peligro de prostituirse (PRIETO BORREGO, 2018).

El Patronato se estructuraba en una Junta Nacional cuya presidenta de honor era la esposa de Franco, Carmen Polo, y su presidente efectivo el Ministro de Justicia (GUEREÑA, 2003). De la descripción de la composición y competencias de los órganos centrales y locales, el régimen económico y sus funciones judiciales y gubernativas, amén de la organización y del funcionamiento, trató la Ley de 20 de diciembre de 1952. Los órganos centrales constituyen la

1 Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, *BOE*, nº 324, 20 de noviembre de 1941, p. 9080..

Junta Nacional, y en las provincias se articularon las juntas provinciales, que podían funcionar en Pleno y en Comisión Permanente.

Para poner en marcha toda la estructura administrativa, en cada capital de provincia se debía crear una Junta de Protección a la Mujer, presidida por el gobernador y dependiente del patronato. Debían estar constituidas por dos vicepresidentas, primera y segunda; tres vocales de cada sexo y un secretario, figurando además, como miembros natos de la misma, el Prelado de la Diócesis o sacerdote que designe; una representante de la Delegación provincial de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el representante del Ministerio Fiscal; el Juez o Presidente del Tribunal Tutelar de Menores; el Inspector de Sanidad; y el Jefe local de la Marina, si lo hubiere. Con carácter auxiliar se adscribía un funcionario del Cuerpo General de Policía, especializado y de la mayor confianza².

La primera junta del Patronato de Sevilla, organizada para poner en funcionamiento la institución, quedó conformada por el gobernador civil, Fernando Coca de la Piñera como presidente; Mariano Pérez de Ayala, vicepresidente primero; Francisco Sánchez Apellániz, vicepresidente segundo –ignoramos el motivo por el que se nombran dos señores en vez de dos señoras, como indicaba la normativa–; José Pérez Balsera, secretario; como vocales femeninas se nombraron a Marta Luisa Díez Hidalgo, condesa de Bustillo; Blanca López de Haro, viuda de Santos; Ignacia Lasso de la Vega, Marquesa de los Ríos; como vocales masculinos a José Fernández Villavicencio, Manuel Gordillo García y Francisco Duclós Pérez³. Ese último era médico cardiólogo y concejal del ayuntamiento⁴.

Sin embargo, en la siguiente junta participaron, además del mismo gobernador, Antonio Ollero Sierra (vicepresidente 1º); Francisco Sánchez Apellániz (vicepresidente 2º); como secretario Francisco Abascal Fernández y como vocales Josefa Quintana Argudín, María Ródenas; Nicolás Díaz Molero que había sido el alcalde que culminó la Exposición Iberoamericana de 1929; Francisco Duclós Pérez; Manuel Gordillo García y José Fernández Villavicencio (PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER, 1944).

En las ciudades de menor población podían constituirse las juntas locales, que tendrían una composición análoga a las provinciales y estaban presididas por el alcalde de la ciudad⁵. En estos decretos observamos que se cita la manera en la que deben reunirse los organismos dependientes o constituyentes del Patronato, plasmándose como modo de reunión el pleno y la permanente.

La sede de Sevilla no pudo comenzar sus actuaciones hasta que dispuso de la primera asignación económica, enviada desde la Junta Nacional y esto no fue hasta el tercer trimestre de 1944⁶. El primer edificio del patronato se adquirió en 1946⁷. Era un antiguo caserón en la calle Alberto Lista, 12-14, en el Barrio de la Macarena, donde se instaló el refugio y la casa de observación (ORTIZ, 2015). Allí se instalaron las oficinas y un centro de internamiento de carácter cerrado y regentado por órdenes religiosas que podían recoger a mujeres jóvenes que se encontraban “caídas o en riesgo de caer” (MORCILLO GÓMEZ, 2015: 73). Las ingresadas en este centro podían llegar como consecuencia de una redada policial en prostíbulos, por conducta

2 *Ibidem*, p. 9081.

3 “Orden por las que se constituyen las Juntas Provinciales del Patronato de Protección a la Mujer de las provincias que se mencionan”, *BOE*, nº 212, 31 de julio de 1942, pp. 5608-5611.

4 S.A. “Informaciones del Gobierno Civil”, *ABC de Sevilla*, nº 13.323, 26 de abril de 1946, p. 15.

5 Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se organiza el Patronato de Protección a la Mujer, *BOE*, nº 324, 20 de noviembre de 1941, pp. 9080-9081.

6 Archivo Histórico Provincial de Sevilla (en adelante AHPS), *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Libro de actas de las sesiones del pleno de la Junta*, 1946.

7 “Patronato de Protección a la Mujer. Junta Provincial de Sevilla”. *ABC de Sevilla*, nº. 13.462, 5 de octubre de 1946, p. 13.

inmoral, denuncias de familiares y particulares, a petición de las autoridades civiles y religiosas colaboradoras o a solicitud de la propia interesada (ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2015: 4-5).

Según las Memorias e Informes de la actividad del Patronato en Sevilla⁸, los servicios propios más necesarios consistían en:

- Un refugio para atender los internamientos que se presentaban con carácter urgente, en ocasiones por órdenes judiciales gubernativas. Así se evitaban las largas esperas en los calabozos de las comisarías, pendientes de una vacante en alguna de las instituciones religiosas colaboradoras de la junta.
- Una casa de observación o centro de clasificación, donde definir las medidas de protección para cada menor acogida y si debían pasar a jurisdicción de la junta. El Patronato disponía de servicios médicos y laboratorio de psicología experimental y de orientación profesional, que se utilizaba tanto por el mismo como por las congregaciones que tenían a su cargo a acogidas y tuvieran la necesidad de usarlo. Aquí se les realizaba un exhaustivo reconocimiento médico, el historial familiar y de circunstancias, además de establecer las medidas de protección más adecuadas. Si se estimaba que había que realizar el internamiento, se indicaba el modo en el que debía realizarse.
- Las escuelas y talleres donde alfabetizar o completar la instrucción primaria de las acogidas y donde, una vez oídos los servicios médicos y de orientación profesional, se les facilitase un medio de vida con el trabajo en ellos o en empresas colaboradoras. Así se les facilitaba el aprendizaje de algún oficio y una formación que les fuese de utilidad en su futuro⁹.

La educación fue el instrumento adoctrinador y la formación en las mujeres debía cubrir el nivel de enseñanza primaria, con idea de que la joven adquiriese la necesaria formación para conducir su hogar y a los hijos, “no como medida para alcanzar un desarrollo intelectual propio, sino más bien como pauta que garantice su preparación como principal responsable socializadora de la prole. La educación promovía de este modo los roles de género acorde al nacionalcatolicismo” (GUILLÉN LORENTE, 2017: 499).

Como se precisaba más espacio, para tener separado el internado de las demás dependencias, se solicitó al ayuntamiento hispalense la cesión de un solar contiguo, que podría tener acceso independiente por otra calle. Se posibilitaba además la instalación de una casa de familia, facilitando un hogar a las mujeres externas que trabajaban en los talleres propios o ajenos y que por sus circunstancias –orfandad, ausencia de familiares que pudieran hacerse cargo de ellas...– no tuviesen un alojamiento. Posteriormente se ampliaron otros servicios especiales destinados a menores embarazadas en periodo de lactancia, “anormales” –según la terminología de la época– y casas de familia.

Todas estas prolongaciones del Patronato buscaban una reeducación basada en los valores católicos y nacionales del régimen con el fin de que las mujeres encarnasen el modelo femenino defendido en el periodo franquista, madre, esposa y con la formación elemental para poder consolidar su papel en la familia y en la sociedad (ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, 2015: 7).

En 1949 el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla ya tenía instalados el refugio, la casa de observación unida al laboratorio de Psicología experimental y servicios médicos, la escuela y los talleres de corte y costura, a donde derivaba a las internas evaluadas en el laboratorio de psicotecnia. Se hablaba de la importancia de tener la Casa de familia, como complemento

8 AHPS, *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Libro de actas de las sesiones del pleno de la Junta*, 1946.

9 AHPS, *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Memorias e Informes de la actividad del Patronato*, 1948.

indispensable para los talleres y sobre todo para colocar acogidas en régimen de libertad vigilada sin hogar, proponiendo la tercera planta de la casa.

En 1950 se habían terminado las obras de adaptación y se habían instalado los departamentos precisos, aunque no se habían podido tener los espacios ocupados por los inquilinos y el desarrollo de la junta evolucionó lentamente, a causa de que las aportaciones económicas no eran suficientes, siendo la situación muy deficitaria¹⁰.

3. EL PERSONAL DEL PATRONATO

El personal que atendía los servicios del Patronato era de carácter administrativo y técnico. El primero atendía la secretaría y, encuadrado en el segundo, podemos citar el personal del servicio médico y psicológico, los delegados, las celadoras y las religiosas que dirigían la casa. Todos eran de especial relevancia para el desarrollo y el funcionamiento del centro y para todas las tareas relacionadas tanto con las acogidas como con la administración. En el Archivo Histórico Provincial de Sevilla hallamos diez libros de actas del patronato y una caja con manuales que recogían todas las funciones del personal y nos detallan todos los aspectos de manera pormenorizada.

Todos ellos debían velar por la moralidad pública de la ciudad y de la provincia y hacer cumplir las medidas políticas en relación con lo que entendían que era de defensa y mejora social. Por eso cada junta debía estudiar la situación con los datos ofrecidos por las Memorias del Patronato, la policía, la propia junta provincial y también de datos facilitados por las autoridades civiles, eclesiásticas y personalidades de prestigio social.

El personal de la junta hispalense debía vigilar y castigar la producción y el ejercicio de la pornografía y las publicaciones que difundieran prácticas abortivas. El medio más usual para extirpar estas prácticas era la reclusión de mujeres, teniendo instrucciones para que, en caso de internamiento inmediato, se buscara subvención municipal en sus respectivos ayuntamientos para que más tarde fuesen las familias la que contribuyeran con los gastos.

El procedimiento se iniciaba con una denuncia. A partir de aquí, cada junta debía abrir un expediente con la misma denuncia, el informe de la visitadora o el del agente que la hubiera comprobado, la declaración de la interesada, la de sus padres, tutores o guardadores, la partida de bautismo, la de nacimiento y un certificado médico. Los miembros de la junta adoptaban las medidas a discreción y finalizaban cuando la interna cumplía veinticinco años o se casara, siempre con el permiso del padre de familia. Las jefaturas de policía tenían el encargo de trasladar rápidamente a las juntas provinciales los nombres, edad, lugar de nacimiento y de procedencia, circunstancias familiares y profesionales de todas las mujeres que de manera pública o velada se dedicaran a este tipo de vida.

Una vez conocido el protocolo de actuaciones, pasamos a describir las tareas concretas de cada sector del personal implicado en las tareas de la junta.

3.1. LOS DELEGADOS

Estos cargos eran figuras auxiliares de la Junta del Patronato, según indican las *Instrucciones relacionadas con la función de los señores delegados de la Junta*¹¹. Eran cargos oficiosos, sin retribución económica, y su función no era de carácter burocrático, ni policial, sino de

10 AHPS, *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Libro de actas del Pleno de la Junta*, acta nº 8, 1951.

11 AHPS, *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Instrucciones relacionadas con la función de los señores delegados de la Junta*, s.f.

carácter “moralizador”. Eran los encargados de notificar a las autoridades aquellas situaciones desprovistas de la suficiente “moralidad”.

Para ejercer dicha función debía actuar en equipo con el cura párroco de la ciudad y con el alcalde, es decir, personas situadas en las estructuras del poder, civil y religioso que podían amparar sus actuaciones en las diversas manifestaciones y celebraciones sociales, como pudieran ser bailes, cines o baños públicos. Ambos estaban considerados lugares “con un gran incentivo de pecado carnal, del que difícilmente se libran los jóvenes de alguna formación”¹². Así el púlpito se convertía en el altavoz para denunciar el peligro de no comportarse debidamente en los espectáculos y diversiones, y no faltaban las misas, las novenas o los triduos, tan frecuentes en la ciudad, para insistir en ello. No obedecer a su madre o haberse escapado siguiendo a las comparsas de la artista de cine Marisol, figuraban entre las causas por las que una joven podía ser ingresada, según consta en las fichas de registro del Patronato¹³.

Estos delegados debían vigilar que los bailes se celebraran en las plazas de la ciudad, que no se prolongaran más allá de la medianoche en verano y después de la puesta de sol en invierno, estando a cargo del ayuntamiento la vigilancia, para lo que la presencia de la guardia municipal era indispensable. Los bailes celebrados en locales debían tener la suficiente amplitud para que las parejas danzaran con la suficiente holgura, con abundante luz y la pertinente vigilancia, no permitiendo la entrada a menores de dieciocho años. Y por supuesto estaban prohibidos en cuaresma. En los cines funcionaba la censura de manera sistemática. Se recomendaba que no se proyectaran películas inconvenientes, ni anuncios que pudieran ofender la moral establecida. Besarse aprovechando la oscuridad de la proyección o fumar a escondidas eran otras causas de ingreso.

En los lugares de baño, como los ríos o playas, la vigilancia debía extremarse, para no dar lugar a situaciones deshonestas que pusieran en peligro la moral o las buenas costumbres. La vestimenta tenía que ser decorosa y estaban perseguidas las faldas cortas, los escotes pronunciados o las prendas ceñidas.

Y no solo en estos tres escenarios se realizaba la vigilancia: otros actos, como vivir sin estar casado, eran objeto de denuncia. La misma memoria del Patronato de 1944 indicaba que si existían “amancebamientos, no son conocidos públicamente muchos casos”¹⁴, y ya se guardaban mucho los protagonistas de manifestar su condición en su entorno social. A pesar de la férrea vigilancia, ejercida no solamente por los celadores, alcaldes y párrocos, sino por cualquier persona facultada para denunciar –un maestro, una monja, una señora de la Sección Femenina, una madre de familia destacada...–, no toda la población asumió el discurso hegemónico emanado desde las autoridades en materia moral. Incumpliendo los preceptos establecidos, seguía habiendo relaciones entre personas del mismo sexo, relaciones y embarazos fuera del matrimonio, etcétera, a pesar de las sanciones, relacionándose estos comportamientos como algo propio de la clase obrera (GUEREÑA, 2003).

Los delegados perseguían también los casos de homosexualidad, comportamiento poco religioso –negarse a rezar o a ir a misa–, las víctimas de incesto o de violación... Y si todo ello se producía en un ambiente pobre, la vigilancia era mucho mayor.

De este modo, los delegados se convertían en fiscalizadores de la conducta social de las mujeres, buscando entre ellas a las posibles candidatas de ingresar en el Patronato. Eran inspectores morales en la sociedad de la época, que identificaban las posibles situaciones que merecían una consecuencia punitiva, siempre para defender los pilares del régimen: la patria, la religión y la familia, que eran intocables.

¹² *Ibidem*, p. 2.

¹³ *Ibidem*, *Expedientes de mujeres acogidas*. Ficha de Ana María, 20 de septiembre de 1968.

¹⁴ AHPS, *Junta Provincial de Sevilla del Patronato de Protección a la Mujer. Memoria de 1944*, p. 113.

3.2. LAS RELIGIOSAS

Desde 1948 la gestión del centro se encomendó a la comunidad de religiosas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, congregación fundada por Luis Amigó para atender a los menores delincuentes. La institución funcionó primero con el nombre de Casa del Buen Pastor y desde 1965 con el de Hogar Sagrada Familia. (VIVES AGUILELLA, 2000).

El mismo presidente del Patronato de Protección a la Mujer, Antonio Ollero, se interesó personalmente porque estas religiosas se hiciesen cargo del Hogar que se proyectaba abrir en Sevilla para mujeres jóvenes entre los dieciséis y veinticinco años. La primera idea fue que las edades oscilaran entre los dieciséis y los veintiún años, pero al abrirse la casa de familia, en algunos casos, la edad límite se prolongó hasta los veinticinco (IRIARTE, 1985: 53), ya que, aunque se cumplía la mayoría de edad, quedaban bajo la potestad del *pater familias* para algunos asuntos, como por ejemplo abandonar el hogar, que solía hacerse cuando se contraía matrimonio.

Ollero conocía el trabajo de las hermanas en el campo de los menores, a través del presidente del Tribunal Tutelar de Menores de la ciudad y de las religiosas terciarias capuchinas que dirigían el vecino Reformatorio de Alcalá de Guadaíra y una Casa de Observación en la capital. Por ello, se puso en contacto con la superiora general de la congregación, María Luisa de Yarumal, pionera del trabajo de las Terciarias en reeducación y con una amplia formación en pedagogía correccional, para que se encargara de la formación de las acogidas, fundamentalmente de las internas.

A mediados de los años cincuenta, la casa pasó por una profunda crisis y la comunidad sufrió abundantes carencias (VIVES AGUILELLA, 2003: 339). No les abonaban las nóminas; las deudas aumentaban e incluso tuvieron que pedir limosna... Ante esta precaria situación, pensaron en cesar sus tareas, pero la crisis se superó y el centro recuperó su marcha normal (IRIARTE, 1985). A causa de las inundaciones que ocurrieron en Sevilla en 1961, se desbordó el arroyo Tamarguillo, arrasando gran parte de la ciudad, lo que obligó a demoler y realizar una reconstrucción total de la finca de la calle Alberto Lista. Mientras tanto, las hermanas y las internas se instalaron en un chalet de la calle Uruguay nº 4, en el Barrio del Porvenir. Cuatro años más tarde, en 1965, se inauguró el nuevo edificio que constaba de tres plantas y una capacidad máxima de 60 alumnas. Al instalarse en la nueva sede, la institución pasó a denominarse oficialmente Hogar Sagrada Familia (VIVES AGUILELLA, 2003: 408).

Mediante el Real Decreto 3340/1983 de 23 de noviembre¹⁵, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios bienes, derechos y obligaciones del Patronato de Protección a la Mujer que, por Decreto de la Junta de Andalucía 230/1984 de 4 de septiembre¹⁶, le fueron asignados a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social. La ley 50/1984 de Presupuestos del Estado para 1985¹⁷, suprimió en su artículo 85 algunos organismos autónomos, entre ellos el Patronato de Protección a la Mujer. A lo largo de 1985 la Junta Provincial de Sevilla extinguió el contrato con las religiosas, con lo que el centro pasó a ser gestionado por la administración autonómica con el nombre de Residencia Guadalquivir, hasta su cierre a mediados de 1988. A

15 Real Decreto 3340/1983 de 23 de noviembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la administración del Estado a la Comunidad autónoma de Andalucía en materia de Protección a la Mujer. *BOE*, nº 18, 21 de enero de 1984, <https://boe.vlex.es/vid/traspaso-funciones-proteccion-mujer-15512754> (Consulta: 13-04-2019).

16 Decreto de la Junta de Andalucía 230/1984 de 4 de septiembre por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las funciones y servicios transferidos por la Administración Central en materia de protección a la mujer, *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)*, <https://boja.vlex.es/vid/asignan-social-funciones-transferidos-310268082> (Consulta: 13-04-2019).

17 Ley 50/1984 de Presupuestos del Estado para 1985. *BOE*, nº 313, 31 de diciembre de 1984, pp. 37557-37586.

partir de la creación del Instituto Andaluz de la Mujer¹⁸ como organismo autónomo adscrito a la Consejería de la Presidencia, fue este Instituto el que asumió todas las competencias de la Comunidad Autónoma relativas a las mujeres¹⁹.

La Junta Provincial se servía de diferentes instituciones como centros colaboradores para internamiento de las jóvenes que actuaron como reformatorios, al no contar con uno propio, como por ejemplo, el colegio Nuestra Señora de las Nieves –regido por las religiosas Buen Pastor–; el colegio de las religiosas Adoratrices –encargadas de las jóvenes que llegaban a la ciudad y en especial de las prostitutas– o el colegio de Hermanas Trinitarias, religiosas con amplia experiencia en atender a personas encarceladas.

3.3. LAS CELADORAS

Las celadoras estaban encargadas de acompañar a las acogidas bajo la tutela del Patronato, ya fuesen internas o de vigilancia tutelada, y por ese motivo se les exigía una formación extensa. La Junta Nacional, en su sesión de 8 de junio de 1943, determinó que el Patronato tenía una triple misión de tutela social: la preventiva, la correctora y la post-correccional. Para poder ejercer como celadora era necesario obtener un diploma otorgado por la Junta Nacional después de realizar un curso intensivo, en el que se formaban en aspectos sociales, legales y psicológicos (PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER, 1944: 406). Las candidatas debían tener amplios conocimientos de cultura general, para poder asimilar las enseñanzas del programa y realizar una prueba eliminatoria previa. Así se seleccionaba a las más afines al régimen y a las mejor preparadas.

Los cursos comenzaron en 1942, celebrándose sucesivamente entre noviembre y mayo de cada año. Las candidatas podían ser “mujeres españolas de treinta a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, ferviente adhesión a la Causa Nacional, y buen estado de salud y aptitud física suficiente”²⁰. En la década de los años cincuenta se amplió la edad desde los veintiocho hasta los cuarenta y cinco²¹. Todos estos requisitos había que acreditarlos con los certificados pertinentes antes de realizar las pruebas, que consistían en tres exámenes eliminatorios: uno de entrada, otro al finalizar el primer mes y otro al concluir de curso. El de entrada consistía en un ejercicio oral y otro escrito; el ejercicio oral versaba sobre Catecismo, Anatomía, Fisiología e Higiene, además de las leyes de protección a la familia dictadas por el Nuevo Estado. El examen escrito evaluaba el nivel en Aritmética, Caligrafía y Ortografía y corrección de estilo.

El resultado satisfactorio del examen de entrada daba derecho a comenzar el curso. Al final del primer mes de estudios, debían cumplimentar otro examen eliminatorio sobre las materias estudiadas y las prácticas hechas durante este periodo. Las alumnas que superasen el examen de final de curso recibían la certificación oficial que acreditaba su aptitud profesional para desempeñar los servicios de celadora en alguna de las juntas provinciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer. Este certificado no garantizaba el derecho a un puesto de trabajo, ya que las juntas provinciales tenían libertad para elevar a la Junta Nacional sus propuestas, escogiendo a sus celadoras.

Las convocatorias de los cursos se anunciaban en el Boletín Oficial del Estado y solo podían realizarlos las alumnas enviadas desde las juntas provinciales, para darles la facilidad de disponer

18 Ley 10/1988, de 26 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989. *BOJA*, nº106, 30 de diciembre de 1988, pp. 5526-5534.

19 AHPS. “La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer. Descripción de los fondos”, 2006 http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos_html/sites/default/contenidos/archivos/ahpsevilla/fondosYcolec/ahpsevilla/PPMujer.pdf (Consulta: 06-05-2019).

20 *BOE*, nº. 226, 14 de agosto de 1943. p. 7918.

21 *BOE*, nº. 235, 23 de agosto de 1953, p. 5076.

de celadoras elegidas y en muchos casos, podrían ser las mismas que habían designado con carácter provisional. Una vez obtenido su título podían continuar en el cargo con todos los derechos y con carácter definitivo.

La formación se realizaba durante seis meses en la Escuela de Formación Familiar y Social de Madrid; constaba de clases teóricas y prácticas realizadas en variados establecimientos e instituciones de atención a las mujeres. Una vez que las celadoras comenzaban sus actividades profesionales, realizaban una labor de asistencia social, dando un tratamiento individualizado a las jóvenes que se concretaba en:

- Una labor informativa. Cuando el Patronato conocía algún caso necesitado de protección, encargaba a la celadora la elaboración de un informe y la visita al hogar de la joven, todas las veces que fueran precisas. Estas visitas le daban indicios de cuál era la situación moral y material, el ambiente familiar y, los antecedentes, así como todos los datos que pudieran servir para elaborar su dossier.
- Régimen de libertad vigilada, destinado para aquellas jóvenes para los que no fuera preciso el internamiento, ya que podían reformarse en la familia o en los talleres. En este grupo estaban las sometidas a libertad vigilada porque habían salido del internamiento y volvían con su familia o a centros tutelados (casas de familia). Cada celadora tenía a su cargo un grupo de mujeres a las que visitaba con frecuencia, para “guiarlas moralmente, enseñarles los principios fundamentales de la religión y de la cultura en general, orientarlas profesionalmente y darles todos los consejos morales y prácticos que el carácter de la muchacha o las circunstancias que la rodean lo exijan” (PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER, 1944: 410). Su labor se extendía también al taller, donde vigilaba de la buena marcha e integración del trabajo y, por último, informaba al Patronato de todo ello, hasta que la joven recibiera la libertad definitiva o pasara a un establecimiento de reforma.
- Servicios de conducción. Si se decidía el internamiento de la joven, la celadora debía acompañarla al centro correspondiente (reformatorio, colegio, hospital, casa de maternidad...). Una vez internada, se podía proponer su traslado a otro centro o al régimen de libertad vigilada.
- Vigilancia de la moral pública. Tarea que debían realizar las celadoras en lugares de aglomeración de público, con el objetivo de impedir el tráfico de menores, la prostitución, la homosexualidad, etc. Para realizar estas tareas se veían amparadas por las autoridades gubernativas y judicial.

4. REFLEXIONES FINALES

Este estudio, que supone una contribución al estudio de la Junta de Protección a la Mujer de Sevilla, se ha centrado en aspectos como su organización desde principios de los años cuarenta y las figuras del personal que lo atendía. Quedan por ahondar otros aspectos como análisis presupuestarios, movimientos de internas, eficacia de la tarea de la junta, un estudio social del origen y circunstancias de las acogidas, etcétera, que esperamos completar en otras investigaciones.

Queda constatado que el Patronato de Protección a la Mujer es una institución fruto de su época: en las disposiciones legales de su creación, donde se recogen sus funciones, se señala que están «la dignificación moral de la mujer, especialmente de las jóvenes, para impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a la Religión Católica». Está meridianamente claro que se pretendía un modelo femenino acorde a los principios del Nuevo Estado y de la doctrina católica (NARVÁEZ ALBA, 154). Para ello se valieron de personal preparado

ad hoc y, bajo el paraguas de la orientación, de la protección y de la reeducación, acometieron una profunda fiscalización de la moral personal y social de las mujeres del momento.

El Patronato fue el brazo ejecutor de una política pacata, reduccionista e ideologizante hacia las mujeres con el objetivo de velar por la moral pública –cines, baños, bailes, fiestas...–, para evitar comportamientos no tolerados y la difusión de cuantas teorías pudieran hacer tambalear sus propósitos. Y en definitiva para mantener un modelo de mujer virtuosa, cristiana, que se dedicara a las labores propias de su sexo y, en definitiva, fuese el modelo pretendido por el Estado.

Todo ello se refleja en la labor de los delegados, de las religiosas y fundamentalmente de las celadoras, cuya labor, desde los primeros momentos de formación hasta que comenzaban su tarea al servicio de la junta sevillana, debía ser la de agentes reeducadores. Como consecuencia, el curso para obtener la titulación era un intensísimo periodo en el que, además de formarlas en diversidad de materias, que hoy tienen relación con la educación social o con el trabajo social, su enfoque nacional-católico era evidente.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, C. (2017). “El Patronato de Protección a la Mujer: la construcción de la moralidad pública en España” en *VI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Zaragoza. <https://historiazgz2017.files.wordpress.com/2017/05/m-4-alvarez-carlos.pdf>. (Consulta 01-02-2019).
- BANDRÉS, J.; ZUBIETA, E. y LLAVONA, R. (2014). “Mujeres extraviadas: psicología y prostitución en la España de postguerra” en *Universitas Psychologica*, 13 (5). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana, pp. 1668-1669.
- BARRANCO CASTILLO, E. (2013). “La Obra de Protección a la mujer en Lugo durante el franquismo: el reformatorio de Nuestra Señora de los Ojos Grandes” en *Ferrol Análisis: revista de pensamiento y cultura*, 28. Ferrol: Club de Prensa del Ferrol, pp. 215-225. http://www.clubdeprensadeferrol.com/pdf/FA28_03_07.pdf
- CABALLERO MESONERO, B. (2004). “Nosotras, las decentes. La salvaguarda de la moralidad femenina en una ciudad de provincias” en *VII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*. Santiago de Compostela: CD-ROM. <http://maytediez.blogia.com/2009/012302-nosotras-las-decentes.-la-salvaguardia-de-la-moralidad-femenina-en-una-ciudad-de.php> (Consulta 18-02-2019).
- CIEZA GARCÍA, A. (1989). *Mentalidad social y modelos educativos*. Salamanca: Publicaciones de la Universidad de Salamanca.
- GARCÍA MOLINA, J. (1999). “La protección de menores: una aproximación a la fundamentación histórica del internamiento de menores (II)” en *Revista de Pedagogía Social*, 4. Salamanca: Sociedad Iberoamericana de Pedagogía Social, pp. 85-104 file:///D:/Descargas/Dialnet-LaProteccionDeMenores-2714373%20(1).pdf. (Consulta: 22-04-2019).
- GUEREÑA, J. L. (1994). «La réglementation de la prostitution en Espagne aux XIX-XXe siècles» en Carrasco, R. (dir.): *La prostitution en Espagne. De l'époque de les Rois Carholiques à la IIe République*. Paris: Annales Littéraires de l'Université de Besançon. Les Belles Lettres, pp. 232-233.
- GUEREÑA, J. L. (2003). *La prostitución de la España contemporánea*. Madrid: Marcial Pons Historia.
- GUERRERO, R. (13 de octubre de 2014). “Franco desplegó en la postguerra la “multi-represión” contra los vencidos con métodos nazis” en *Público*. <https://www.publico.es/politica/franco-desplego-postguerra-multi-represion.html> (Consulta: 25-11-2019).
- GUILLÉN LORENTE, C. (2017). “Entre la legalidad y el castigo: Patronato de protección a la mujer y prostitución en la Murcia del primer franquismo (1939-1956)” en Ferrer González, C. y Sans Molas, J., *Fronteras contemporáneas: identidades, pueblos, mujeres y poder: Actas del V Encuentro de Jóvenes Inves-*

tigadores en Historia Contemporánea. Barcelona: Departament d'Història Moderna i Contemporània de la Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 497-511.

GUILLÉN LORENTE, C. (2016). "Prostitución y moralidad en la Murcia del primer franquismo: La Junta Provincial del Patronato de Protección a la Mujer" en *Revista Murciana de Antropología*, 23. Murcia: Universidad de Murcia, pp. 65-84.

HERAS SANTOS, J. L. de las (2016). "La mujer y la moral en la legislación castellana de la Edad Moderna" en *Historia et ius rivista di storia giuridica dell'età medievale e moderna* 9 (paper 30). Roma: Universidad La Sapienza. http://www.historiaetius.eu/uploads/5/9/4/8/5948821/heras_santos_9.pdf (Consulta: 13-01-2019).

HERNÁNDEZ IGLESIAS, F. (1874). *Tratado práctico de la beneficencia particular*. Madrid: Establecimientos tipográficos de M. Minuesa.

IRIARTE, T. (1985). *Historia de la Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas*. Roma: Tipografía Políglota Vaticana.

LÓPEZ RODRÍGUEZ, O. y PEREIRA OLIVEIRA, M. D. (2000). "Una institución franquista en la provincia de Lugo: La Junta Provincial de Protección a la Mujer" en *Actas de las IV Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos, El Franquismo: El régimen y la oposición*. Vol. I. Toledo: Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pp. 159-172.

MORCILLO GÓMEZ, A. (2015). *En cuerpo y alma. Ser mujer en tiempos de Franco*. Madrid: Siglo XXI.

NARVÁEZ ALBA, V. (2009). "De la República al Franquismo: involución en el camino de la igualdad de género" en MORENO TELLO, S. y RODRÍGUEZ MORENO, J. J., *Marginados, disidentes y olvidados en la historia*. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, pp. 145-154.

NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA (1805). Tomo III. Libro VII, Título XXXVIII, Ley III. Madrid: Imprenta Real. <http://fama2.us.es/fde//ocr/2006/novisimaRecopilacionT3.pdf> (Consulta: 04-03-2019).

ORTIZ, N. (25 de noviembre de 2015). "Cuando el agua del Tamarguillo arrasó Sevilla". *ABC de Sevilla*. <http://sevillaciudad.sevilla.abc.es/reportajes/s-pablo-sta-justa/sucesos-s-pablo-sta-justa/cuando-el-agua-del-tamarguillo-arraso-sevilla/> (Consulta: 03 de abril de 2019).

PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER (1944). *La moralidad pública y su evolución. Memoria correspondiente al bienio 1943-44*. Madrid: Patronato de Protección a la Mujer.

PRIETO BORREGO, L. (2018). *Mujer moral y franquismo: del velo al bikini*. Málaga: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.

RODRÍGUEZ MARTÍN, A. M. (2012). "Las casas de Maternidad en España en la segunda mitad del siglo XIX. El caso de Zaragoza" en Franco Rubio, G. A. (ed.). *Debates sobre la maternidad desde una perspectiva histórica (Siglos XVI-XX)*. Barcelona: Icaria editorial, pp. 165-187.

RODRÍGUEZ SOLÍS, E. (1891). *Historia de la Prostitución en España y América*. 2 tomos. Madrid: Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val.

TORRES, R y NUÑEZ, M. (2003). *Mujeres caídas. Prostitutas legales y clandestinas en el franquismo*. Barcelona: Oberon.

VIDAL GALACHE, F. (1987). "El impacto de la Ley General de Beneficencia de 1822 en Madrid" en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, 1. Madrid: UNED, pp. 41-56. <file:///D:/Descargas/2651-5940-1-PB.pdf> (Consulta: 18-01-2019).

VIVES AGUILELLA, J.A. (2003). *50 años de historia. Provincia de la Sagrada Familia de las Hermanas Terciarias Capuchinas (1951-2000)*. Valencia: Curia general

